

Casablanca, veinticinco de agosto de dos mil veintitrés.

En relación a la solicitud N°: MU030T0001737. Portal de Transparencia, SAI N° 1737.

1. En este Tribunal, no ha ingresado, hasta la fecha, denuncia por infracción al art. 114 de la Ley N° 18.290, contra el vehículo PWBO.84. por transitar sin dispositivo electrónico TAG.
2. De haberse cursado esa infracción por el Sistema del Ministerio de Obras Públicas, es probable que esté aún en fase de cobranza administrativa, la que es ajena a este Tribunal.
3. Si ingresara a futuro, la denuncia infraccional no se tramita por el Portal de Transparencia. Los descargos del denunciado son presenciales, no existe la tramitación legal de procesos por vía electrónica, en los Juzgados de Policía Local, ni corresponde que los infractores denunciados hagan exigencias para que el Juzgado pruebe la denuncia, es el denunciado el que debe formular descargos. Todas las infracciones TAG vienen respaldadas por evidencia fotográfica.
4. Los Tribunales no litigan con el denunciado, resuelven de conformidad al mérito del proceso.



MARIO CORTÉS CEVASCO
JUEZ TITULAR
J.P.L. CASABLANCA